



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**ACTA DE AUDIENCIA**

ACTA N°



**2101**

*Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial*

*Radicación: 18-329537*

*Demandante: SEIKO EPSON CORPORATION*

*Demandado: J&J TECNOLOGÍA S.A.S.*

En Bogotá a los 6 días del mes de noviembre de 2019, se da inicio a la audiencia fijada mediante Auto No. 58776 del 10 de junio de 2019.

**A la misma comparecieron:**

**Por la Superintendencia de Industria y Comercio:** La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**

**Por la demandante: ANDRÉS ESPINOSA PULECIO** Representante Legal de **SEIKO EPSON CORPORATION**, y su apoderado, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.416.600 y T.P. 80.317 del C. S. de la J.

**Por la demandada:** Se deja constancia que la parte demandada no compareció a la presente audiencia, así como tampoco allegó justificación alguna de su inasistencia.

**1. CONCILIACIÓN**

En atención a la ausencia de la parte demandada se declaró fracasada esta etapa.

**2. CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR**

Estudiado el memorial allegado el 11 de marzo de 2019 por la parte demandada, junto con el material probatorio correspondiente y después de motivar la decisión, este Despacho,

**RESUELVE**

**DECLARAR** el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante Auto No. 10331 del 6 de febrero de 2019.

La anterior decisión se notifica en estrados.

3. Se puso de presente el trámite de notificación de la demanda.

**4. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se evacuó el interrogatorio de:

**i) ANDRÉS ESPINOSA PULECIO** apoderado de **SEIKO EPSON CORPORATION**

**5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La parte demandada no contestó la demanda y para tal efecto se impuso la sanción prevista en el artículo 97 del Código General del Proceso.

Se procedió a fijar el litigio de la siguiente manera:

- a) Determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la demandada hizo uso de la marca nominativa "EPSON".
- b) En caso afirmativo determinar si ese uso infringe los derechos de propiedad industrial que la demandante ostenta sobre la marca nominativa EPSON



- c) De encontrar configurada la infracción a los derechos de propiedad industrial que la demandante ostenta sobre la marca "EPSON", deberá determinarse la existencia del daño reclamado, y la cuantía de los perjuicios ocasionados de conformidad con el sistema de indemnización preestablecida.

#### 6. Etapa probatoria:

Debido a que las pruebas fueron decretadas en el auto que citó a la presente audiencia, se deja constancia que se evacuó el interrogatorio de la demandante.

#### 7. CIERRE DE ETAPA PROBATORIA

Una vez practicas cada una de las pruebas solicitadas, se cerró el debate probatorio.

#### 8. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA

En atención a la inasistencia de la parte demandada y de su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso, se impone una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes tanto al apoderado de la demandada, el abogado JAIME YESID PARRAGA RAMÍREZ, como a la sociedad J&J TECNOLOGÍA S.A.S.

Esta multa deberá ser cancelada por cada uno de los mencionados anteriormente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a favor de la Rama Judicial, Consejo superior de la Judicatura, Dirección ejecutiva de Administración Judicial.

Se ordena a la **Secretaría** del Despacho poner en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura la anterior decisión, a través del medio más expedito, para los fines pertinentes.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes.

#### 9. CONTROL DE LEGALIDAD.

Siendo este el momento procesal oportuno, el Despacho le concede la palabra a la demandante a fin de que indique si advierte la existencia de una irregularidad que pueda viciar el proceso de nulidad.

Ante la ausencia de una irregularidad que pueda invalidar lo actuado, se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

#### 10. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra hasta por 20 minutos a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

#### 11. Sentencia

Se profirió sentencia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

*"En mérito de lo expuesto, la abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidos por el Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"*

**RESUELVE:**





**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**2101**

**PRIMERO: DECLARAR** que el uso que J&J TECNOLOGÍA S.A.S. hace de la marca EPSON, para comercializar tintas, infringe el derecho de propiedad industrial que posee SEIKO EPSON CORPORATION sobre la marca nominativa identificada con certificado de registro N° 195654 para identificar productos de la clase 2 internacional.

**SEGUNDO: ORDENAR** a J&J TECNOLOGÍA S.A.S. cesar el uso inmediato de la marca nominativa "EPSON", registrada para la clase 2 versión 7 de la Clasificación Internacional de Niza, con certificado de registro No. 195654, para la comercialización de tintas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: Negar** la pretensión 6.2. de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**CUARTO: CONDENAR** a J&J TECNOLOGÍA S.A.S. a pagar a favor de SEIKO EPSON CORPORATION la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$3.312.464 pesos), a título de indemnización preestablecida. Suma que deberá ser pagada dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a J&J TECNOLOGÍA S.A.S. Para tal efecto, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116), los cuales deberá pagar a favor de SEIKO EPSON CORPORATION.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

**CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**

Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



CONSTANCIA DE ASISTENCIA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 C.G.P

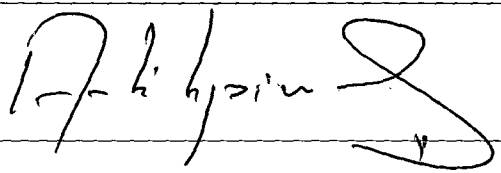
Proceso por infracción a derechos de propiedad industrial

Radicación: 18- 329537

Demandante: SEIKO EPSON CORPORATION

Demandada: J & J TECNOLOGIA S.A.S.

Fecha: 6 de noviembre de 2019

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE INTERVIENE	FIRMA
Andres Espinosa	80416600	Apoderado Seiko EPSON	

2101

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
[www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165  
 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia  
 Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)



Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia